



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00450

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

NELSON CARVAJAL PADILLA identificado con C.C. No. 5.554.275, a través de apoderada para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de en contra GLORIA INES CALDERON RAMIREZ C.C No. 63.367.737, HECTOR JESUS ORTEGA BOHORQUEZ CC No. 91.205.286 y LUIS JOSE ORTEGA BOHORQUEZ CC No. 91.215.079, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de GLORIA INES CALDERON RAMIREZ, HECTOR JESUS ORTEGA BOHORQUEZ y LUIS JOSE ORTEGA BOHORQUEZ a favor de NELSON CARVAJAL PADILLA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Diez millones quinientos mil pesos MCTE (\$10.500.000=) por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021 tal y como se describe en la siguiente tabla:



2.

MES CAUSADO	VALOR CANONES	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
mayo-20	\$470.000	6-mayo-20
jun-20	\$470.000	6-jun-20
jul-20	\$470.000	6-jul-20
ago-20	\$470.000	6-ago-20
sep-20	\$470.000	6-sep-20
Oct-20	\$470.000	6-oct-20
Nov-20	\$470.000	6-nov-20
Dic-20	\$470.000	6-dic-20
Ene-21	\$470.000	6-ene-21
Feb-21	\$470.000	6-feb-21
TOTAL AÑO	\$4.700.000	

3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a diciembre de 2020, enero, febrero de 2021, tal y como se observa en el cuadro descrito en el literal a), y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: NIÉGUESE mandamiento por la suma de \$1.410.000,00 de la clausula penal, toda vez que la misma no es procedente en esta clase de procesos ejecutivos, conforme los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.



SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 127 QUE SE
FIJO EL DÍA: 11 de agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**989f6eb60e59c152fa53fc98acee00f6bb91f62354e9d18e5685d7f3c6ab
74a4**

Documento generado en 10/08/2021 03:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>